



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : MADDY LORENA NAVARRO MURCIA
Demandado : BLANCA LEONOR LOSADA NINCO Y OTRAS
Radicado : 2022-00564

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de MADDY LORENA NAVARRO MURCIA y en contra de BLANCA LEONOR LOSADA NINCO y MARYORY PALENCIA FIGUEROA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$8.500.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 010 aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 14 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de MADDY LORENA NAVARRO MURCIA y en contra de BLANCA LEONOR LOSADA NINCO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 009 aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de julio de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de MADDY LORENA NAVARRO MURCIA y en contra de BLANCA LEONOR LOSADA NINCO y LILIA MERCEDES SANCHEZ, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 015 aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de junio de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

2.- Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M/CTE, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio No. 016 aportada con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de junio de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

QUINTO.- RECONOCER al Dr. GERMAN VARGAS MENDEZ como endosatario en procuración.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**